

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- 2019-00417 -00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S.
Proceso	EJECUTIVO – CONTRACTUAL
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez analizada la actuación, y no advirtiendo motivo de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S. pretendiendo el cobro de la obligación contenida en los Documentos de Cobro RI6508067-74 y RI65080668-95 derivados de la medida de apremio impuestas dentro del Contrato CT-2014-000357-A1 (pdf.4-15).

Por auto del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago (pdf.94-95), así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la INGENIERIA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- \$96.523.560 y \$37.575.243 por concepto de capital, contenidas en los documentos de cobro RI6508067-74 y RI6508068-95 respectivamente, junto con los intereses moratorios previstos causados a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta la solución o pago efectivo y descontando de las sumas ordenadas los pagos parciales o abonos que haya realizado..."

El día 26 de febrero de 2020, se notificó el auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pdf. 107-110).

Culminado el término con el que contaba la entidad ejecutada para cancelar la obligación - 5 días- de conformidad con el artículo 431 del

CGP, o de proponer excepciones de acuerdo al artículo 442 ibídem – 10 días-; se advierte que la sociedad INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S. no emitió pronunciamiento alguno¹.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Por su parte, el artículo 297 del CPACA, dispone que en materia contencioso administrativo constituye título ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

Así, en el caso que nos convoca, se tienen como documentos base de la ejecución,

i. Pliego de condiciones y especificaciones del Contrato cuyo objeto es *"Construcción, reposición y modernización de las redes y acometidas de acueducto y alcantarillado y obras accesorias; en las cuencas La seca y el sector Doce de Octubre y en los Circuitos Picacho y Popular"* (2019-00417 (2020-03-16) 02 FOLIO 26).

ii. Oficio N°2014128105 del 12 de diciembre de 2014, suscrito por el Jefe Unidad Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. mediante el cual se aceptó la Oferta EP-2014-001055 presentada por ICOLTES S.A. frente al Contrato CT-2014-000357-A1 (pdf.44-45).

iii. Oficio N°201630087330 del 24 de junio de 2016, suscrito por el Jefe Unidad de Proyectos Lineales 2 de EPM, por medio del cual comunicó a INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S. la aplicación de la medida de apremio provisional definida en el pliego de condiciones numeral 5.2.1.4.4.2., por el valor de \$28.957.068,00, ante la suspensión injustificada de los trabajos en el marco del Contrato CT-2014-000357-A1 (pdf.47-48).

iv. Oficio N°201630110811 del 12 de agosto de 2016, firmado por el Jefe Unidad de Proyectos Lineales 2 de EPM, mediante el cual confirmó la aplicación de medida de apremio provisional por suspensión de actividades a la sociedad INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S., por la suma de \$96.523.560,00 (pdf.54-55).

v. Documento de Cobro N°RI 6508067-74 con fecha de expedición del 12 de octubre de 2016, a nombre de INGENIERÍA COLOMBIANA DE

¹ 2019-00417 (2020-08-31) 01 CONTROL DE TÉRMINOS TRASLADO. Pdf

TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S., por el valor de \$96.523.560,00 (pdf. 59).

vi. Oficio N°201630107870 del 8 de agosto de 2016, suscrito por el Jefe Unidad de Proyectos Lineales 2 de EPM, mediante el cual informó a INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S. la aplicación de la medida de apremio provisional definida en el pliego de condiciones numeral 5.2.1.4.4.3, por la suma de \$34.817.427,00, por el no pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del Contrato CT-2014-000357-A1 (pdf.63-64).

vii. Oficio N°201630121706 del 6 de septiembre de 2016, mediante el cual el Jefe Unidad de Proyectos Lineales 2 de EPM, confirmó a INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S. la aplicación de la medida apremio provisional por el no pago de salarios y prestaciones sociales por el monto de \$37.575.243,00 (pdf.70-71).

viii. Documento de Cobro N°RI 6508068-95 con fecha de expedición del 12 de octubre de 2016, a nombre de INGENIERÍA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS S.A.S., por el valor de \$37.575.243,00 (pdf. 74).

En este orden, la acción ejecutiva promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. reúne los requisitos previstos en el art. 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 104 y del artículo 297 del CPACA, dado que la obligación que se cobra por esta vía judicial consta en los Documentos de Cobro N°RI 6508067-74 y RI 6508068-95 originados en el Contrato CT-2014-000357-A1, así como en el pliego de condiciones y el escrito de aceptación a la oferta, documentos en los cuales consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, como la entidad ejecutada no propuso excepciones, resulta procedente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual constituye una ratificación del mandamiento de pago, en los términos del artículo 440 ibídem, norma que establece:

"ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En atención a la norma transcrita y al verificarse la existencia del título ejecutivo base de recaudo, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al extremo pasivo, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para este proceso se fija el equivalente al 3% de la suma determinada, conforme al Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho el equivalente al 3% de la suma determinada.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza